

SOLICITA: HACER USO DE VACACIONES.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO.

MINISTERIO DE EDUCACION
 UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
 UNIDAD EJECUTORA 308
 OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO

F-1104 JUN 2025

EXPEDIENTE N° 5640

HORA: 3:16 PM FIRMA: [Signature]

ANDRES AVELINO QUISPE TURPO, identificado con DNI. N° 01327221, señalando domicilio real, en el jirón Tapoje N° 349, del Distrito y Provincia de Yunguyo del Departamento de Puno, a usted con el debido respeto me presento y expongo lo siguiente:

I.- PRETENSION:

Con el legítimo interés que me asiste recurro a su respetable despacho en forma legal, con la finalidad de solicitar lo siguiente: **SU AUTORIDAD DETERMINE HACER USO DE MIS VACACIONES POR UNA SEMANA A CUENTA DEL MES QUE ME CORRESPONDE (DEL 10 AL 16 JUNIO DEL PRESENTE AÑO 2025)** basándome en los siguientes fundamentos que paso a exponer:

II.- FUNDAMENTOS DE ORDEN FACTICO:

2.1.- Señor Director el que suscribe es Director Designado en la IEP N° 70256 "SMP" Copani desde el 01 de marzo del año 2024.

2.2- Señor Director, el suscrito desde el 01 de marzo del año 2024 a la fecha vengo laborando como Director designado en al IEP N° 70256 "SMP" y he cumplido el ciclo laboral de doce meses ininterrumpidos en la institución, así mismo se debe tener presente que las vacaciones es un DERECHO IRRENUNCIABLE consagrado en la Constitución y las Leyes.

2.3.- De igual manera, RMVM N° 081-2023-MINEDU, indica: "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

2.4.- Señor director, de acuerdo al artículo 23° de la Constitución se puede colegir que, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada y ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, los cuales tienen aplicación directa por tratarse de derechos fundamentales y de artículo 148 de la Ley de Reforma Magisterial

Por lo manifestado señor Director solicito la determinación del goce de mis vacaciones para el año 2025 por una semana del 10 al 16 de junio del presente año 2025 a cuenta del mes que me corresponde, ya que

los derechos alcanzados y reconocidos son irrenunciables y toda aplicación en contrario es nula.

III.- FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL:

La presente solicitud está amparada en los siguientes dispositivos:

1.- Constitución Política del Estado, Art. 2 inc. 20. A formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

2.- Lo establecido en los artículos 23 y 51 de la Constitución Política del Perú, entre ellos el derecho al descanso anual remunerado reconocido expresamente por el artículo 25° de la Constitución, el cual en su segundo párrafo señala que *"los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio"*.

3.- Lo establecido en el Artículo 102° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXADOS:

1.A.- Copia simple del DNI. del recurrente.

1.B.- Copia simple de Resolución Directoral de designación.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud., señor Director acceder a mi petición por ser legal.

Yunguyo, 04 de junio del 2025.

ANDRES AVELINO QUIÑPE TURPO
DIRECTOR
IEP N° 70256 DE COPANI



Resolución Directoral N° 0289 -2024

YUNGUYO, 12 8 FEB 2024

Vistos, la relación de ganadores del concurso de acceso a cargos Directivos de institución educativa en Educación Básica o Técnico Productiva, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial establece en el literal d) Directivos de Institución Educativa que comprende la plaza de Director o Subdirector en Educación Básica o Técnica Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 166-2022-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de Especialistas en Educación en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada 2022-2023, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial" el mismo que se ha desarrollado dentro de los plazos señalados.

Con OFICIO N° 0382-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD y sus modificatorias se establece el Cronograma del Concurso Público de Acceso a cargos Directivos y de Especialistas en Educación en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada 2022-2023, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de La Ley De Reforma Magisterial.

Que, el MINEDU ha definido a los ganadores del cargo de Directivos de instituciones educativas, considerando el orden mérito y la preferencia registrada por el postulante;

Que, estando informado por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, decretado por la Oficina de Administración y dispuesto por el Director de la UGEL y,

De conformidad con la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2024, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, Resolución Viceministerial N° 166-2022-MINEDU; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Gobierno Regional.